

b) En caso de demolición o derribo parcial; plano de emplazamiento sobre cartografía catastral de la construcción o instalación subsistente.

4. En caso de segregación, división, agregación y agrupación de inmuebles que afecten a parcelas o porciones de suelo:

a) Documento público que acredite la alteración (escritura pública, sentencia judicial, certificación/nota simple registral, certificación administrativa del acto en que se acuerde para los bienes de dominio público, u otro documento público equivalente) o documento privado siempre que, en caso de segregación o división, vaya acompañado de la autorización administrativa que proceda o de la certificación administrativa de que ésta no es necesaria, en las que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles afectados.

b) Representación gráfica de las parcelas catastrales resultantes sobre cartografía catastral.

5. En caso de segregación, división, agregación y agrupación de locales o partes de una edificación (pisos, locales comerciales, oficinas, etc.):

a) Documento acreditativo de la alteración donde consten las nuevas cuotas de participación en los elementos comunes, si los hubiere.

b) Si el inmueble en que se ubiquen los locales está sometido al régimen especial de división horizontal además:

- Documento justificativo de modificación del título constitutivo.

- Planos o croquis de los locales afectados, reflejando la situación anterior y posterior de conformidad con la alteración realmente realizada.

6. En caso de división horizontal:

a) Certificación/nota simple registral o título constitutivo del régimen de división horizontal del inmueble.

b) Planos de cada planta del edificio con distinta distribución, que deberán coincidir con la descripción existente en la división horizontal y con la obra realmente ejecutada así como la representación de todos los elementos comunes.

c) Si la declaración afecta a trasteros o plazas de estacionamiento en pro indiviso adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular, que deban ser considerados bienes inmuebles a los efectos del artículo 6.2.a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, además:

- Escritura pública acreditativa de dicha adscripción.

- Plano de cada planta afectada.

7. En cambios de clase de cultivo o aprovechamiento:

a) Documento acreditativo de la alteración y de su fecha, como puede ser la licencia o autorización, certificado de técnico competente, proyecto visado u otro documento equivalente

b) Plano acotado a escala que refleje la situación resultante, representado sobre la cartografía catastral obtenida de la Sede Electrónica del Catastro.

8. En caso de modificación de uso o destino:

a) Documento acreditativo de la alteración y de su fecha, como puede ser la licencia o autorización, certificado de técnico competente, proyecto visado u otro documento equivalente.

Cuando no afecte a todas las construcciones ubicadas en el inmueble, además:

b) Plano o croquis de la parte de la edificación afectada que refleje la situación resultante.

Artículo 7. Protección de datos de carácter personal.

El Excmo. Ayuntamiento de Orce, en el ejercicio de las funciones previstas en la ley, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, teniendo la consideración de

“encargado del tratamiento” y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá “comunicación de datos,” a efectos de lo dispuesto en el art. 33 de la citada Ley Orgánica 3/2018.

Disposición adicional

En todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza será de aplicación la normativa reguladora del Catastro Inmobiliario, así como las normas de derecho administrativo y tributario, y demás disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Orce, 3 de mayo del 2021.- El Alcalde, fdo.: José Ramón Martínez Olivares.

NÚMERO 2.488

## AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

*Aprobación definitiva ordenanza reserva de espacio*

### EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril 2021, se aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión, Señalización y Tramitación de Reservas de Estacionamiento en la Vía Pública, tras la aceptación de la sugerencia presentada al texto aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Peligros en sesión extraordinaria de 11 de enero 2021, publicado en el BOP nº 42 de fecha 4 de marzo 2021, de conformidad con establecido en el artículo 49, c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y con el siguiente tenor literal:

PRIMERO: Aceptar la sugerencia presentada al texto de la Ordenanza inicialmente aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Peligros en sesión extraordinaria de fecha 11 de enero 2021.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CON-

CESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA que a continuación se recoge:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN, SEÑALIZACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 1.- Objeto y condiciones generales.**

El estacionamiento de vehículos solo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y la presente Ordenanza Municipal de Circulación. Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos en determinado periodo temporal o permanente, permitiéndose exclusivamente algunas excepciones a vehículos determinados por la concesión de la reserva en función de relación con el objeto de la misma.

**Artículo 2.- Señalización de reservas.**

1.- Con carácter general, las reservas estarán señalizadas mediante la señal R-308 (prohibido el estacionamiento) y texto complementario que indique el tipo de usuarios de la reserva, el horario y días de validez de la misma, salvo en los casos singulares que se expresen en esta Ordenanza en que se adoptan otro tipo de señales. También se señalarán con marcas viales de color amarillo, en zig-zag o con ambas a la vez, así como un rectángulo con un aspa en interior.

2.- En las reservas queda prohibido exclusivamente el estacionamiento de vehículos no autorizados durante los días y horas señalizados, salvo que no figure ningún horario, en cuyo caso se entenderán “Permanentes”.

3.- Salvo justificación en contrario, en cualquier tipo de reservado deberán utilizarse exclusivamente los elementos y dispositivos de señalización incluidos en la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio competente al efecto. Las señales verticales no serán reflectantes.

4.- Cuando corresponda, la instalación de las reservas se llevará a cabo por el Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento.

**Artículo 3.- Condiciones generales de tramitación de las reservas.**

Los particulares interesados en la creación de reservas, tramitarán su solicitud por medio de instancia, dirigida a la Excm. Alcaldía-Presidencia, a través de cualquiera de los sistemas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la instrucción del expediente se incluirá informe de la Policía Local. El otorgamiento o denegación de la solicitud en todo caso, corresponderá al órgano competente en base a la legislación local vigente.

La instalación de las reservas y de los vados que sean instalados, las llevará a cabo el Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento.

Las condiciones requeridas para la concesión de reservas de espacio, se determinan en los artículos siguientes de la presente Ordenanza. Se fijarán las condi-

ciones específicas de utilización y señalización de cada tipo propuesto.

De todas las concesiones se dará cuenta a la Concejalía de Tráfico, a la Policía Local, comunicándose a este Cuerpo, la fecha de su instalación, y al Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento, cuando deba señalizarlas.

**Artículo 4.- Tipos de reservas.**

En función de su naturaleza y de si se trata de reservas de interés general o particular, se pueden distinguir dos tipos de reservas de estacionamiento, las gratuitas y las que están sujetas a tasa anual cuya cuantía está fijada en la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancía de cualquier clase.

**4.1 Son reservas gratuitas:**

1. Reservas de espacio para las obras de titularidad pública ejecutadas por empresa o entidad pública o concesionaria de ésta.

2. Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.

3. Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

4. Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.

5. Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semi-público o privado, para la prestación de servicios de interés público.

6. Reservas de espacio ante centros sanitarios públicos.

7. Reserva de espacio para paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios públicos.

8. Reserva de espacio para autobuses del servicio público de transporte urbano.

9. Reserva de espacio ante centros públicos de gran atracción de tráfico.

10. Reserva de espacio para personas con problemas de movilidad debidamente acreditados.

11. Reserva de espacio para paradas de taxis.

12. Otras reservas de espacio con motivo de la prestación de cualquier otro servicio de naturaleza o interés público.

**4.2 Son reservas de estacionamiento sujetas al pago de la correspondiente tasa municipal:**

1. Reservas de espacio para las obras de titularidad privada ejecutadas por empresa o entidad particular.

2. Reservas privadas para carga y descarga de mercancías, mudanzas, etc.

3. Reservas de espacio ante centros sanitarios privados.

4. Reserva de espacio ante centros privados de gran atracción de tráfico.

5. Reserva de espacio ante hoteles para el ascenso o descenso de viajeros.

6. Reservas de espacio para vados y contra-vados, en su caso, según lo previsto en esta ordenanza, autorizados para la entrada y salida de vehículos a recintos de propiedad privada.

7. Otras reservas de espacio público con motivo de la prestación de cualquier servicio de naturaleza o interés particular.

4.3 En el caso de un supuesto que no se encuentre contemplado en ninguno de los puntos anteriores, corresponderá al Ayuntamiento y de forma motivada englobarla dentro de las reservas gratuitas o sujetas a tasas, modificando la Ordenanza al efecto.

Artículo 5.- Reservas públicas para carga y descarga de mercancías.

a. Concepto.- Reservas destinadas a ser ocupadas por vehículos industriales o comerciales para la carga y descarga en la vía pública de mercancías.

b. Promoción.- Las reservas de carga y descarga se instalarán y señalizarán por el Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento, previo informe de la Policía Local. Se pueden iniciar los expedientes:

- De oficio (por el Ayuntamiento): Previo informe de la Policía Local, atendiendo a criterios técnicos de regulación del tráfico en la vía pública, así como de ordenación y concentración de las operaciones de carga y descarga.

- A petición de particulares: Se concederá la creación por resolución del órgano competente en base a la legislación del régimen local vigente, previo dictamen de la Policía Local, cuando se cumplan las condiciones de demanda suficiente de carga y descarga para justificar la creación de la reserva.

Cuando las reservas se promuevan por particulares, los mismos (propietarios o arrendatarios de locales comerciales o industrias que necesiten de la reserva) deberán adjuntar a su solicitud los siguientes datos:

- Características de sus establecimientos.
- Copia de las licencias municipales de instalación y apertura de negocio.
- Horario que solicita para la reserva.
- Memoria que señale el tipo de vehículos normalmente utilizados para la carga y descarga, distribución diaria y horaria de las operaciones.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga será facultad del Ayuntamiento, quien podrá suprimirla, en cualquier momento, por razones de seguridad o necesidad de tráfico, sin que los usuarios de las reservas o los solicitantes de las mismas tengan derecho alguno por este motivo.

c. Condiciones técnicas suficientes para la creación de reservas de carga y descarga.

- Lugares donde se produzcan numerosas operaciones de carga y descarga con vehículos comerciales.
- Lugares con escasez de estacionamientos, o reservados para otros usos, donde exista actividad comercial y no se pueda resolver su carga y descarga frente al local.

d. Condiciones de utilización de las reservas: Las reservas de carga y descarga no son en modo alguno de utilización exclusiva y tendrán siempre carácter de utilización colectiva para las operaciones de carga y descarga que se realicen en vehículos que estén en posesión de la tarjeta que autoriza para su utilización para el transporte o también aquellos vehículos claramente destinados al transporte exclusivo de mercancías, aun-

que carezcan de tarjeta de transporte, o vehículos mixtos, en cuyo permiso de circulación figurará la expresión "Furgoneta Mixta", y siempre que no superen el tonelaje máximo autorizado para circulación en esa vía en el horario comprendido en la reserva. Así como de manera excepcional para aquellos vehículos que aun siendo de uso particular, se encuentren efectuando dichas operaciones por el tiempo estrictamente necesario para su realización, sino hubiese otro lugar idóneo en la vía donde poder efectuar dicha operación, debiendo permanecer su conductor en el interior.

El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8 a 14 horas y de 17 a 20 h, de lunes a viernes laborables y de 8 a 14.00 horas los sábados no festivos. No obstante, y a criterio de los Técnicos/as o Policía Local y de forma motivada podrá cambiarse tanto los días como el horario. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará al tiempo estrictamente necesario.

e. Señalización de las reservas.- Al no definir expresamente la Ley sobre tráfico y Reglamento de Circulación, el tipo de señalización, la regulación de la misma se establecerá en esta Ordenanza que de forma detallada será la siguiente:

Las reservas de estacionamiento para carga y descarga, puede señalizarse de dos maneras:

1. Cuando se señalicen con placa R-308 de estacionamiento prohibido, incluirán una placa donde se indique en primer lugar, el horario y, en su caso, los días de la semana en que se permite exclusivamente la carga y descarga con el texto "reservado carga y descarga", quedando prohibido en dicho horario y período semanal el estacionamiento. En caso de no indicar dicho período semanal, se entenderá que la reserva de carga y descarga será vigente en días laborables, de lunes a sábado. En este caso, y por indicación expresa de esta Ordenanza, queda permitido el estacionamiento de turismos en las horas y período semanal no reservado a las faenas de carga y descarga.

2. Cuando se trate de señalar una reserva de carga y descarga en zona en la que está prohibido estacionar, se señalará con la señal de estacionamiento prohibido, R-308, con plaqueta que indique "Excepto carga y descarga" y el horario en que dicha excepción, quedando prohibido la carga y descarga en el horario en que no rige la excepción, así como el estacionamiento del resto de vehículos.

Las reservas de estacionamiento se acompañarán, con carácter general, de marcas viales reglamentarias.

f. Pago de tasas.- Se exigirá el pago de tasas cuando corresponda de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por Entrada y Salida a través de las Aceras y las reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías.

Artículo 7.- Reservas privadas para carga y descarga de mercancías, mudanzas, etc.

a. Están obligadas a solicitarlas ante la Alcaldía-Presidencia en las de carácter fijo o permanente, o ante la

Policía Local en las de carácter temporal. Siempre con, al menos, 24 horas de antelación. Instaladas y señalizadas por cuenta del Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento.

b. Se seguirán los mismos criterios que los establecidos para las reservas públicas de carga y descarga en relación a su petición, solicitud, condiciones técnicas, utilización de la reserva en el horario establecido, salvo que sea de uso privativo del solicitante, que estará sujeta a la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Peligros. La señalización de estas reservas de espacio consistirá en una o varias señales verticales de prohibido estacionar acompañadas de un panel complementario que indique el nombre de la empresa o actividad a la que se le concede, acompañada del número de expediente que lo autoriza, así como línea amarilla en bordillo o calzada. Todo ello, conforme se establece en el previo informe de Policía Local conforme establece esta Ordenanza.

c. Pago de tasas.- Se exigirá el pago de la tasa que corresponda de Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por Entrada y Salida a través de las Aceras y las reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías.

Artículo 8.- Reservas de espacio por razones de seguridad pública.

a. Se podrán solicitar por los Jefes de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Policía y otras dependencias públicas de Seguridad que lo requieran para protección de instalaciones y personas.

Asimismo, se podrán solicitar por aquellas Entidades privadas o públicas en las que, por razón de seguridad ante robos, incendios, etc., se haga necesaria la prohibición absoluta de estacionamiento en cumplimiento de la normativa vigente en materia de incendios, locales de espectáculos, sanitarios, etc., o de la recomendación de las fuerzas policiales.

b. Se consideran en caso de ser juzgadas convenientes por la Alcaldía-Presidencia tras informe de los informes técnicos necesarios y Policía Local.

c. Procederá, si son concedidas, el pago de la tasa por reserva de espacio, salvo en la que protejan propiedades públicas.

d. Se señalarán por norma general por los solicitantes, salvo decisión municipal de asumir el coste correspondiente, en cuyo caso se instalarán por los servicios municipales, con placas de prohibición de estacionamiento o detención, según se autorice en función de la seguridad exigida, acotando la fachada del centro o establecimiento a proteger o la puerta del local, se incorporará a la señalización marca vial de prohibición de detención y plaquetas que indique "Seguridad Pública".

e. Uso de la Reserva.- No se permitirá en estos espacios la detención de vehículos, con la excepción de vehículos oficiales o seguridad adscritos al centro que se protege, vehículos que deberán estar claramente identificados, bien mediante matrícula oficial o bien mediante tarjeta concedida por el Ayuntamiento.

En estos casos, será el propio encargado de la seguridad del estacionamiento quien controle el cumplimiento de la señalización, requiriendo sólo si es preciso la presencia de Policía Local.

f. La baja de la reserva se resolverá conforme a las condiciones generales. Solicitud de baja y el Ayuntamiento procederá a quitar la señal, salvo las de seguridad pública que tendrá que ser el Ayuntamiento el que decida que se quitan.

Artículo 9.- Reservas de espacio para estacionamiento de autoridades o personal de organismos oficiales.

a. Podrán solicitar estas reservas los Jefes/as de las distintas dependencias del Estado, Diputación Provincial o del Ayuntamiento que tengan alguna oficina pública sin espacio suficiente de estacionamiento propio.

b. Los Organismos referenciados, dirigirán a la Alcaldía-Presidencia solicitud en la que indiquen:

- El número de plazas de estacionamiento que solicitan.
- El lugar donde desean la reserva de estacionamiento.
- El número de vehículos oficiales adscritos.
- Los nombres de las autoridades, su cargo, y adjuntando, asimismo, matrícula del vehículo que desean autorizar a que estacione en la reserva.
- El horario y días de la semana solicitados para la reserva.

c. Tras informe de la Policía Local, el órgano competente para conceder la reserva estudiará cada caso y concederá la citada reserva, autorizando a señalar con señales R-308 (Placa de prohibido aparcar), con plaqueta en la que figurará el texto "Vehículos Oficiales..." indicando en lugar de los puntos suspensivos, el Organismo de que se trate. La señalización, que será ejecutada por los solicitantes, se completará con la ejecución de marcas viales reglamentarias.

d. En las zonas así señalizadas, solo podrán estacionar los vehículos oficiales y aquellos que cuenten con una tarjeta identificativa concedida por el Ayuntamiento del tipo que se establezca, que deberán ser visibles y tendrán una validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

e. Este tipo de reservas estarán exentas del pago de tasa al tratarse de centros oficiales.

Artículo 10.- Reservas de espacio para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, para prestación de servicios de interés público.

Tendrán el mismo tratamiento que las reservas de espacio para autoridades u organismos públicos, pero con los siguientes condicionantes:

a. Se solicitarán por las empresas dedicadas al servicio público.

b. Se otorgarán por el órgano competente, de acuerdo con la legislación de régimen local, tras informe de la Policía Local, únicamente para vehículos de propiedad de la entidad dedicada a servicios públicos, vehículos claramente diferenciados mediante signos visibles y exclusivamente cuando el uso de estas reservas sea necesario para el servicio público.

c. Dichos vehículos deben contar con la tarjeta identificativa de autorización especial, que será concedida por el Ayuntamiento en número máximo de 3 por cada plaza de reserva y validez anual, debiendo ser renovadas en el primer mes del año.

Por la concesión de la reserva, el solicitante deberá pagar las tasas que correspondan de acuerdo con la Or-

denanza Fiscal reguladora de las Tasa por Entrada y Salida a través de las Aceras y las reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías, salvo que exista algún concierto específico entre el Ayuntamiento y dicha entidad que lo exima.

d. Las reservas serán señaladas por los solicitantes mediante marcas viales de reserva de espacio y señal vertical R-308 (Placa de prohibido). En la señal se incorporará plaqueta con el nombre de la entidad y el horario de la reserva.

e. No se permitirá en ningún caso el estacionamiento de vehículos privados del personal adscrito o que trabaje en la citada entidad.

Artículo 11.- Reservas de espacio ante centros sanitarios públicos o privados.

a. Se solicitarán por los jefes/as o propietarios/as de los establecimientos sanitarios en que se atienden casos de enfermedad o daños físicos que exijan atención urgente, o en aquellos casos en que se atienda a personas con capacidades diferentes.

b. La concesión de las presentes reservas se realizará tras informe de Policía Local y de los Servicios Técnicos correspondientes.

c. Para la concesión de estas reservas será requisito imprescindible que exista espacio donde se permita estacionar en las proximidades del Centro Sanitario, no existiendo espacio en el interior del recinto sanitario.

d. En estas reservas no se podrá estacionar, sólo cabrá la detención de los vehículos (ambulancias, vehículos de médicos o de enfermos...) durante el tiempo estrictamente necesario, a fin de que el espacio pueda estar libre para la llegada de otros enfermos.

e. Las reservas se señalarán por el solicitante con placas R.308 (Placa de prohibido aparcar), con plaqueta que haga constar "Urgencias Sanitarias". Se completará con marcas viales de reserva de espacio.

f. Las entidades privadas que hagan uso de esta posibilidad deberán abonar las tasas que correspondan según la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas.

Artículo 12.- Reservas de espacio para paradas de autobús escolar en colegios o centros públicos.

a. Podrán solicitar estas reservas los titulares o Dirección de Colegios, Institutos u otras entidades académicas y escolares que cuenten con servicios de transporte escolar para su alumnado debidamente legalizado.

b. Las licencias se solicitarán a la Alcaldía, indicando los servicios de transporte escolar para los que se solicita, número de vehículos, horario, edad de los alumnos, etc., así como lugar solicitado.

c. El órgano competente, tras informe de la Policía Local, sólo concederá estas reservas en las proximidades de aquellos centros escolares que no dispongan de espacio interior suficiente en dimensión para el acceso de vehículos de transporte escolar a juicio de la Policía Local.

d. Se procurará que la reserva se sitúe de tal manera, que los escolares no deban cruzar la calzada, a cuyo fin podrá exigirse la apertura de alguna puerta desde el centro escolar, y la reserva se limitará en horario a los cuatro espacios de media hora de entrada y salida del alumnado, exclusivamente en días laborables.

e. Estas reservas en las fechas y horas señaladas sólo podrán utilizarse por autobuses con permiso de transporte escolar.

f. Las reservas se señalarán por los solicitantes con marcas viales reglamentarias de reserva de espacio y placas R-308 (prohibido aparcar), también se instalarán señales con plaquetas que diga "Bus Escolar", y el nombre del centro escolar y el horario.

g. Este tipo de reservas generará el pago de las tasas conforme a la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Reservas de Espacio anteriormente mencionada si se trata de centros privados.

Artículo 13.- Reservas de espacio para autobuses de servicio público de transporte urbano.

a. Se fijarán por el Área Municipal de Mantenimiento, Obras y Servicios del Ayuntamiento mediante marcas viales en la calzada de amarillo continuo acotando el espacio de parada, se instalarán señales R-307 (parada y estacionamiento prohibido), también se instalarán señales con plaquetas de "Bus Urbano".

Tendrán horario permanente, incluso festivos, salvo en aquellas líneas de transporte que sólo tengan servicio en días laborables.

b. Solo podrán utilizarlas los vehículos de transporte colectivo, quedando prohibido la parada y el estacionamiento de otros vehículos.

c. No generarán pago de tasas.

Artículo 14.- Reservas de espacio ante centros públicos o privados de gran atracción de tráfico.

a. Podrán solicitar este tipo de reservas, los centros públicos o privados a los que accede gran cantidad de público (cines, teatros, estaciones de autobuses, centros de espectáculos, parroquias u otros, a juicio del Servicios Técnico de Tráfico de la Policía Local) que por estas razones necesitan un espacio para la detención de vehículos sin estacionamiento frente a las puertas del local.

b. Las reservas serán concedidas en caso de estimarlas convenientes, por el órgano competente tras informe de Policía Local.

c. Estas reservas se concederán en los lugares en que sea posible su ubicación, desde el punto de vista del tráfico, y siempre que el número de personas que caben en el local sea de suficiente entidad como para su instalación.

d. Si la solicitud procede de un centro de propiedad privada, la concesión de la reserva quedará sujeta al pago de las tasas correspondientes.

e. La señalización de estas reservas será de plazas R-308 (prohibido estacionar) con texto complementario que indique el tipo y nombre del centro (cine, parroquia...)", y el horario y días de vigencia, señalizando también la reserva con marcas viales.

Artículo 15.- Reservas de espacio para personas con movilidad reducida debidamente acreditadas.

a. Las reservas de espacio para personas con movilidad reducida provistas de tarjeta de aparcamiento de vehículos concedida por la Comunidad Autónoma de Andalucía (Orden de 19 de septiembre de 2016) y que circulan en los mismos, cuya finalidad es facilitar los desplazamientos de aquellas personas que debido a su dis-

capacidad tengan limitada su capacidad de movimiento, se instalarán por los servicios del Ayuntamiento:

- De oficio, promovidas por el área de Tráfico, servicios técnicos municipales, Policía Local u otro órgano municipal para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.

- Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con los discapacitados por los mismos motivos que los anteriores.

- Promovidas individualmente para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante.

En estos dos últimos casos, las reservas habrán de ser concedidas por resolución del órgano competente, visto el informe de la Policía Local.

b. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal y que puedan ser utilizadas por cualquier persona con movilidad reducida en posesión de tarjeta de aparcamiento, el Ayuntamiento reservará plazas de estacionamiento en el lugar inmediato posible, siempre que éste no disponga de plaza de estacionamiento privada, comprobándose la idoneidad de la zona más adecuada, aunque no se trate de la propia vivienda (señalización quincenal o mensual, intensidad del tráfico, dificultad para encontrar estacionamientos...). Será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva, que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje, y que el solicitante esté en posesión de la tarjeta de estacionamiento otorgada por la Junta de Andalucía. Aportando así mismo un certificado de empadronamiento o trabajo en el lugar, fotocopia del DNI, fotocopia de resolución de reconocimiento de minusválido. Será necesario informe de la Policía Local justificando que las características de la vía pública permiten dicho estacionamiento. Así mismo se le podrá solicitar justificación de las dificultades para desplazarse a los aparcamientos disponibles por dificultades de acceso, barreras arquitectónicas, etc... Estas reservas se concederán por periodos de dos años, transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, los servicios del Ayuntamiento procederán a retirar la señalización. Las prórrogas serán por dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.

c. Las reservas se instalarán necesariamente sólo en lugares donde estuviera permitido el estacionamiento.

d. Las reservas, incluso las de petición personal, no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier persona con discapacidad que cuente con la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida. De manera extraordinaria, podrán autorizarse reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida de utilización exclusiva, debiendo estar debidamente justificadas y documentadas, sólo procederá la instalación de plaza reservada para personas con movilidad reducida, cuando el beneficiario de la tarjeta de autorización sea el propio conductor del vehículo. En ningún caso se instalará plaza reservada en domicilio cuando el discapacitado sea el pasajero. Para la concesión de este tipo de reserva de carácter perso-

nal será necesario que el vehículo para el que se pide el estacionamiento lleve colocada la señal V-15 de vehículo de persona con movilidad reducida, de acuerdo con lo establecido en el R.G. Vehículos, siendo necesario que el solicitante y afectado sea el conductor y posea la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida (PMR). En este caso, el texto del panel complementario de la señal vertical de prohibición contendrá la inscripción "excepto" y a continuación la matrícula del vehículo.

Para la concesión de una plaza de estacionamiento de uso exclusivo para un solo vehículo y persona, además de los criterios establecidos en el apartado "b", el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

1º.- Original y copia del permiso de conducir, del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en que conste la adaptación en su caso. Se considera vehículo adaptado a efectos de la presente Ordenanza el vehículo con embrague secuencial o automático.

2º.- Será requisito formal imprescindible para la tramitación de la solicitud, que el domicilio que figure en el padrón de habitantes coincida con el que se exhiba en los permisos de conducción o de circulación del vehículo.

3º.- Original y copia del N.I.F. o Pasaporte. No se expedirá permiso alguno si previamente no se constata, de oficio o por el interesado, su empadronamiento registrado en el año de la solicitud.

4º.- Original y copia del Certificado de Minusvalía, que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

5º.- Declaración del período por el que solicita la reserva de espacio (se entenderá permanente para los supuestos irreversibles y temporal para aquellos en que la discapacidad sea transitoria siempre y cuando sea fehacientemente acreditada), sin perjuicio de la facultad de revisión cada dos años en cualesquiera órdenes que se reserva el Ayuntamiento toda vez que dichos permisos son concedidos en precario.

6º.- Dictamen de persona de movilidad reducida (PMR) emitida por la Consejería (dictamen técnico facultativo).

7º.- Declaración jurada de no poseer plaza de estacionamiento en propiedad o en alquiler.

8º.- La señalización de este tipo de plazas recogerá la matrícula del vehículo autorizado, debiendo llevar colocada la señal V-15 de vehículo de minusválido.

e. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere generador de derechos a favor del particular interesado.

f. Se señalarán tanto horizontal como verticalmente conforme lo previsto en el Decreto 293/2009 de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, urbanismo, edificación y transporte en Andalucía, Sección 5, Capítulo 1, Título 1, artículo 30:

- Señal vertical de prohibición de estacionar R-308, que contendrá una placa informativa con el símbolo in-

ternacional de accesibilidad establecido en el Anexo IV y el texto "excepto personas con movilidad reducida". En su caso, incluirá texto complementario con horario y días de vigencia.

- Marca vial o señalización horizontal de color azul y fondo blanco con el símbolo internacional de accesibilidad con pintura antideslizante.

Será sancionado según establece el Reglamento General de Circulación como estacionamiento indebido en zona reservada para personas con movilidad reducida "la utilización de la tarjeta de estacionamiento y/o la reserva de estacionamiento, sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta".

g. Reserva del espacio en la vía pública para favorecer el acceso desde la calzada a la vivienda y viceversa:

Dirigido a personas discapacitadas con movilidad reducida que acreditando su residencia en una vivienda de este municipio, precisen la ayuda de otra persona para desplazarse, siempre y cuando exista la posibilidad que el estacionamiento de vehículos en su puerta le impida el acceso a su vivienda desde la calzada. Deberá aportarse un certificado de empadronamiento y dictamen del SAS que acredite fehacientemente el problema de movilidad alegado. Así mismo se incorporará si es preciso la Tarjeta de estacionamiento otorgada por la Junta de Andalucía.

Dichas solicitudes junto con su documentación serán revisadas e informadas si fuera preciso de forma facultativa por los Servicios Sociales (en cuanto a los problemas de movilidad) y preceptiva por la Policía Local (en cuanto a procedencia por razones de tráfico), de forma previa a su autorización.

El espacio reservado para tal fin en la vía pública, será el mínimo necesario para permitir el acceso, en pro de la defensa de los derechos del resto de ciudadanos y estará señalizado al menos con una marca vial con el pictograma internacional de accesibilidad y línea amarilla continua en bordillo o asfalto.

#### h. Infracciones:

Se consideran infracciones al presente artículo de la Ordenanza, las siguientes conductas, las cuales serán sancionadas con el importe que se indica:

1º.- Se sancionará con multa de 40euros al titular de la tarjeta por:

No situar la Tarjeta de Aparcamiento en el vehículo.

No situar adecuadamente la Tarjeta de Aparcamiento para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo

2º.- Se sancionará con multa de 200 euros al titular de la tarjeta por:

Utilizar una Tarjeta de Aparcamiento manipulada, falsificada, anulada o caducada.

La cesión de la Tarjeta de Aparcamiento, a persona no titular de la misma para uso de estacionamiento reservado.

No comunicar cualquier alteración de los datos que consten en la solicitud de reserva de estacionamiento, bien sea cambio de domicilio o alteración de datos en la Tarjeta de aparcamiento

3º.- Será sancionada según se establece en el Reglamento General de Circulación, como estacionamiento indebido en zona reservada para minusválidos:

a) La utilización de la Tarjeta de Aparcamiento y/o la reserva de estacionamiento, sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.

Artículo 16.- Reservas de espacio para paradas de taxis.

a. Las reservas de espacio para paradas de taxis, de acuerdo con la normativa municipal vigente, serán concedidas a solicitud de las entidades y asociaciones de taxi, atendiendo a razones de demanda en la vía pública, por resolución del órgano competente, tras informe de la Policía Local.

b. El carácter de estas reservas será precario y podrán modificarse en su emplazamiento, ampliarse o reducirse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno o conveniente por razones de eficacia, variación de la demanda o afecciones a la circulación. Igualmente podrán eliminarlas si a juicio de la Policía Local no tienen utilización adecuada.

c. Serán señalizadas por los servicios municipales, acotando el espacio reservado con señal S-18 del R.G.Cir para reserva de taxis y marcas viales.

Artículo 17.- Reservas de espacio ante hoteles.

a. Este tipo de reservas se solicitarán por los propietarios o directores de hoteles ante la Alcaldía, quién las concederá en caso de estimarlas convenientes tras informe de la Policía Local.

b. Para la concesión de la reserva, será requisito indispensable que exista un espacio adecuado a juicio de los responsables de tráfico de la Policía Local en las proximidades de las puertas del hotel.

c. Estas reservas se utilizarán exclusivamente para la parada prolongada hasta un máximo de 20 minutos de los turismos que transporten viajeros desde el hotel, quedando prohibido el estacionamiento de turismos por tiempo superior, no obstante, se podrá autorizar el estacionamiento prolongado de los mismos si las circunstancias de la vía y el tráfico lo permiten, para los autobuses de clientes, así como el resto de vehículos en cuyo caso, si es necesario y a criterio de los servicios de tráfico municipales, deberán portar y ser visible desde el exterior una tarjeta expedida por el hotel donde conste la matrícula del vehículo autorizado.

d. La concesión de estas reservas implica el pago de las tasas que correspondan por reserva de espacio conforme a la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras, para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías.

e. Las reservas se señalarán mediante marcas viales reglamentarias de reserva de espacio y placas R.308 (prohibido estacionar con "P" de reserva), con plaquetas que indique "Hotel- "Parada clientes 20 minutos máximo" o en su caso "estacionamiento reservado para clientes" y el nombre del hotel en ambos casos. En caso de estacionamiento prolongado, deberán estar en posesión de la tarjeta de autorización expedida por el hotel, a criterio de los servicios de tráfico municipales, exceptuando los autobuses.

f. El horario de estas reservas será permanente, incluso en festivos.

g. El solicitante deberá vigilar con sus propios medios que el uso de la reserva es exclusivo de sus clien-

tes. Excepcionalmente podrá utilizar conos, hitos o balizas que instalará y retirará para garantizar que dicho espacio sea utilizado por los vehículos a quienes está destinado

Artículo 18.- Reservas de espacio para vados y contra-vados autorizados para la entrada y salida de vehículos.

El objetivo es el de regular los vados y contra-vados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privativo, tratando de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo e individual.

#### 1. Objeto.

El presente artículo tiene como objeto la regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados (permanentes, laborales, nocturnos) y contra-vados y sus características, señalización y elementos accesorios.

#### 2. Definiciones.

- "Licencia de vado", es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos, con el fin de garantizar el acceso a los mismos.

- "Licencia de contra-vado" es la reserva de espacio en vía y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

- "Placa" es el distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por este o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

A efectos fiscales, junto a la tasa de entrada de vehículos por vado, se añadirá una segunda tarifa por autorización de contra-vado, en el caso que éste sea autorizado. Considerando el mismo una Reserva de Aparcamiento. Ambas tarifas se liquidarán conjuntamente.

#### 3. Requisitos técnicos

a. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de licencias para vados permanentes en garajes privados destinados a vivienda unifamiliar o garajes de comunidades de propietarios, no podrá exceder de 50 cm por cada extremo o de 1 m a uno solo de los extremos del ancho de la puerta de entrada de los vehículos al inmueble para el que se autoriza.

b. Para la autorización de la licencia de contra-vado en garajes privados destinados a vivienda unifamiliar o garajes de comunidades de propietarios será requisito obligatorio que la anchura de la calzada sea igual o inferior a 5,50 m. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de este tipo de licencia coincidirá con el ancho de la puerta de entrada al inmueble, quedando exento de la tasa por reserva de espacio.

No obstante, se podrá autorizar un contra-vado en aquellas vías que superen el ancho de calzada de 5,50m, cuando la calzada no tiene dimensión suficiente para permitir la maniobra de acceso y salida del vehículo en función de la longitud extraordinaria de éste.

Sin embargo, para tal autorización se necesitará un informe técnico de la Policía Local justificando que se dan tales circunstancias. En este caso, estará sujeto al abono del contra-vado aplicando la Ordenanza Fiscal de Reserva de Espacio. Si el informe no da viabilidad se producirá automáticamente la desestimación de la solicitud de reserva de espacio en la vía pública para contra-vado.

c. Si el acceso al garaje del inmueble o local precisa del acondicionamiento de la acera y/o rebaje del acera, los costes de dichas obras serán a cargo del solicitante de la licencia de vado, para lo cual habrá de acompañar a la solicitud de licencia de vado, la solicitud de licencia de obras para su realización, no pudiéndose otorgar la licencia de vado hasta la concesión de la licencia de obras. No se permitirá colocar rampas ocupando la calzada.

d. Los inmuebles que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán de la obtención de una licencia para cada uno de ellos.

4. Para obtener la correspondiente licencia será necesario acreditar:

a. Aparcamientos privados de uso público en los que se ejerza una actividad mercantil:

Deberá acreditarse la presentación de la correspondiente licencia municipal de actividad. En estos casos la reserva de espacio deberá solicitarse a los efectos de prohibir el estacionamiento en el/los accesos/s al aparcamiento.

b. Establecimientos comerciales e industriales.

Tales como supermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles para carga y descarga y similares...:

Que su actividad conlleve entrada y salida de vehículos.

Que el local disponga de estacionamiento suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.

c. Edificios destinados a viviendas.

C1) En viviendas unifamiliares con espacio destinado a estacionamiento de uso individual, habrá que justificarse la capacidad mínima de un vehículo tipo turismo.

C2) En viviendas plurifamiliares con espacio destinado a estacionamiento colectivo y sujeto al régimen de propiedad horizontal, se habrá de justificar la capacidad establecida en la licencia de primera ocupación.

5. Las solicitudes podrán denegarse en aquellos casos en los que, mediante informe de los Servicios Técnicos, cuando se desaconseje por motivos de seguridad vial o de los peatones, interés público, de saturación, motivos urbanísticos y aquellos otros que puntualmente pudiesen concurrir.

6. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras, quienes deberán acompañar la correspondiente licencia que corresponda (licencia de primera ocupación, licencia de obras, licencia de apertura...).

7. Los establecimientos comerciales o industriales deberán acompañar a la solicitud de autorización:



a. Licencia de apertura de la actividad, cuando sean requerida por la vigente normativa.

b. Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del vado permanente o contra-vado.

8. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes, Policía Local y Área de Medio Ambiente.

9. La solicitud del contra-vado se tramitará y unirá al expediente de concesión del vado autorizado para el control del mismo, aunque es independiente de éste.

10. Otorgamiento de la licencia.

1. El procedimiento para otorgar licencias se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

a. La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista, se presentará en la oficina de registro que integra el Registro General del Ayuntamiento de Peligros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b. Los servicios competentes examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez completada la documentación, se emitirán informes de los Servicios Técnicos Municipales y/o Policía Local y aquellos otros que pudiesen recabarse con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

c. Las licencias de vados permanentes y contra-vados se concederán o denegarán por el órgano competente.

d. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.

2. Las licencias de vados y contra-vados tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Su concesión no creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado. El titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

3. En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran

establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, competiciones deportivas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

4. Los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

11. Vigencia.

Las licencias de vados permanentes y contra-vados son autorizaciones anuales, finalizando su vigencia cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, procediéndose a su prórroga automática, salvo en aquellos casos en los que se hubiese producido renuncia por parte del titular o revocación por el parte del Ayuntamiento.

12. Señalización.

La señalización del vado será vertical y horizontal, mientras que la del contra-vado será horizontal.

a. La señalización vertical se realizará mediante la instalación de placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre colocada de forma frontal y permanentemente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros. Esta placa contendrá el número de licencia de vado asignado, la denominación del mismo (permanente, laboral, nocturno) y será por cuenta del titular de la licencia su correcta conservación y mantenimiento. Esta señalización vertical deberá ser complementada con placas informativas auxiliares que reflejen otros datos incluidos en la licencia como los casos de limitación horaria.

b. La señalización horizontal del vado y en su caso, del contra-vado, consistirá, siempre que sea posible, en una línea amarilla pintada sobre el bordillo y en caso de no haberlo sobre la calzada, cuya ejecución corre por cuenta del Ayuntamiento debiendo emplearse pintura antideslizante, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión.

c. En el caso de ser autorizada la reserva de espacio por contra-vado se podrá reforzar dicha señalización en caso de necesidad y según las circunstancias con una señal vertical de prohibido estacionar que contendrá una placa informativa con el número de expediente y el motivo de la misma y en su caso los metros autorizados, cuyo gasto se podrá exigir sea sufragado por el solicitante y rectángulo con aspa o línea en zig-zag amarilla que abarque la longitud total del espacio reservado.

d. Al objeto de reforzar la señalización del vado para una mejor visión del mismo, el titular, previa autorización y supervisión municipal podrá, si lo desea, pintar en la calzada un rectángulo con línea amarilla de 10 centímetros, cuya longitud sea la del vado y un ancho de un 1 metro.

e. A instancia de la persona interesada como norma general, se procederá al repintado de las líneas amarillas de la zona de vado o contra-vado o en su caso cuando la Administración municipal lo estime conveniente.

### 13. Tipos de vados

Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

#### A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios.

- Garaje público y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.

- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.

- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.

- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.

- Aparcamientos de promoción pública.

- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

#### B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aún teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.

- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.

- Almacenes de actividades comerciales.

- Concesionarios de automóviles, compra-venta de vehículos usados y alquiler sin conductor.

- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9.00 a 20.00 con excepción de domingos y festivos.

#### C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.

- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21.00 a 9.00 horas durante todos los días de la semana.

Artículo 19.- Otras reservas de espacio público con motivo de la prestación de cualquier servicio de naturaleza o interés particular.

Podrán concederse por el órgano competente, tras informe de la Policía Local, otras reservas de espacio a iniciativa privada o pública, con las condiciones particulares que se estimen procedentes. Deberá presentarse licencia de actividad en caso que ésta sea preceptiva para el funcionamiento del servicio que lo solicita.

Con carácter ordinario la señalización de estas reservas de espacio consistirá en una o varias señales verticales de prohibido estacionar acompañadas de un panel complementario que indique el nombre de la empresa o actividad a la que se le concede acompañada del número de expediente que se lo autoriza, así como línea amarilla en bordillo o calzada.

Artículo 20.- Baja de las reservas de estacionamiento de iniciativa privada y de Oficio

#### a. Iniciativa privada:

Las reservas de estacionamiento autorizadas por el órgano competente a solicitud de algún interesado podrán ser dadas de baja a petición del solicitante, en cuyo caso corresponderá al Ayuntamiento la retirada de la señalización que hubiese, tanto vertical como horizontal.

#### b. Bajas de oficio:

Por resolución del órgano competente (en caso de ser necesario por razones diversas de interés municipal o general), en cuyo caso el Ayuntamiento retirará por su cuenta la señalización.

Otros supuestos en los cuales, por las circunstancias o modificaciones del objeto de la reserva, podrán ser suprimida o anulada, la cual se realizará de forma motivada.

Artículo 21.- Otras obligaciones de los solicitantes de reservas de iniciativa privada.

a. Cuando se produzca cambio de titularidad en los negocios o entidades titulares de la reserva, o se solicite por los mismos cambios de horario y, o, dimensión de la reserva, o cambio de situación, el trámite será idéntico al de la primera solicitud, siendo obligación de los adjudicatarios de la licencia comunicar al Ayuntamiento cualquiera de estas circunstancias.

b. Cuando la señalización de una reserva de iniciativa privada no esté en perfecto estado, el Ayuntamiento podrá avisar al solicitante para que la ponga a punto en el plazo de quince días; en caso de no cumplirse, el Ayuntamiento podrá optar por realizar por sí mismo los trabajos de señalización y pasar el cargo correspondiente al adjudicatario de la reserva, o por la retirada de concesión de la reserva.

c. La gestión de las tarjetas confeccionadas por Policía Local, en aquellos artículos donde así se establece, será gratuita. La utilización de la tarjeta con vehículo distinto del autorizado llevará consigo, aparte de la infracción correspondiente, la retirada de la tarjeta que se hubiera utilizado.

Artículo 22.- Infracciones y sanciones en materia de vados o reservas de espacio.

a. Queda prohibida toda señalización de vado o reservas de espacio sin obtener la correspondiente licencia municipal. Las infracciones serán las previstas en el art. 95 de la Ordenanza de Circulación.

b. Exceder en la señalización horizontal del vado o contra-vado o reserva de espacio, la longitud máxima autorizada sin perjuicio de la obligación de eliminar la pintura del espacio no autorizado. Sanción de 50 hasta 150 euros.

c. El que realice un vado o una reserva sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de 15 días retire la señalización ilegal. La infracción será la prevista en el art. 95 de la Ordenanza de Circulación.

d. Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecido en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia.

e. Si transcurridos 15 días desde que se le notifique, el titular del vado o reserva no hubiere dado cumplimiento a lo anterior, será retirada la señalización ilegal por el Ayuntamiento a costa de aquel.

f. Transcurridos 15 días desde que se le notifique al titular del vado o reserva de espacio reglamentario alguno de los preceptos señalados en el artículo 24 de la presente Ordenanza, se procederá a la anulación de la licencia del vado o reserva, así como a la retirada y eliminación de la señalización por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Suspensión temporal.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 24.- Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a que el Área de Obras y servicios proceda a la retirada de la señalización, reparación del bordillo de la acera a su estado inicial, y entrega de la placa identificativa al Ayuntamiento, en caso de que por los encargados de Obras y Servicios no puedan tener acceso a la misma para su retirada.

Artículo 25.- Baja de Vado y contra - vado

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado o contra-vado y una vez aprobada la misma, se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia del vado, por parte del Ayuntamiento. Para lo cual se dará traslado al Área de Mantenimiento, Obras y Servicios.

Disposiciones transitorias

Única. Para la renovación de los contra-vados ya existentes (reserva de espacio en vía y terrenos de uso público frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos), los titulares tendrán que someterse a las obligaciones y condicionantes establecidos por esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, regirá en todo el término municipal de Peligros y mantendrá su vigencia hasta su modificación, en lo que le afecte esta o derogación expresa. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Granada, una vez cumplidas las previsiones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/85, citada."

TERCERO.- Publicar con carácter definitivo el texto de la Ordenanza Municipal reguladora de la Concesión, Señalización y Tramitación de Reservas de Estacionamiento en la Vía Pública, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Peligros, 3 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto C. García Jiménez.

NÚMERO 2.564

## AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

*Aprobación definitiva expediente nº 1587/2021 de modificación presupuestaria*

### EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 25 de marzo de 2021, sobre crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación.

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación: 1640 60900

Descripción: otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Créditos iniciales: 0

Modificaciones de crédito: 11.072,95 euros

Créditos finales: 11.072,95 euros

TOTAL: 0 / 11.072,95 euros / 11.072,95 euros

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Aplicación: 9290 50000

Descripción: fondo de contingencia de ejecución presupuestaria

Créditos iniciales: 46.577,28 euros

Bajas o anulaciones: 11.072,95 euros

Créditos finales: 35.504,33 euros

TOTAL BAJAS / 46.577,28 euros / 11.072,95 euros / 35.504,33 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peligros, 3 de mayo de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 2.565

#### **AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación ordenanza tasa instalaciones quioscos*

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peligros (Granada),

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Peligros con fecha 11 de enero de 2021, para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones de quioscos en la vía pública.

Resultando que dentro del plazo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, se hace público el texto modificado de las ordenanzas citadas anteriormente, cuyo contenido es el siguiente.

“Disposición Transitoria Segunda. Suspensión de aplicación de la ordenanza.

Con efectos desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva de la presente disposición transitoria, se

suspende la vigencia de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalaciones de quioscos en la vía pública hasta 31/12/2021.”

Peligros, 3 mayo de 2021.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 2.489

#### **AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

*Aprobación inicial ordenanza de tráfico, circulación y seguridad vial*

EDICTO

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del Ayuntamiento de Peligros, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://peligros.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Peligros, 3 de mayo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Roberto C. García Jiménez.

NÚMERO 2.502

#### **AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación O.F. nº 29, reguladora tasa recogida vehículos vía pública*

EDICTO

D. Francisco García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente,

Hace saber: En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del